

CIRCULAR N° 000039

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2025.

PARA: DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES, PROFESIONALES Y CONTRATISTAS.

DE: DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR LA USPEC.

Con el fin de unificar el procedimiento de liquidación contractual y mitigar los riesgos legales, disciplinarios y fiscales, se establecen las siguientes directrices de obligatorio cumplimiento, fundamentadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la jurisprudencia y doctrina aplicable.

I. Fundamento Normativo y Conceptual

El procedimiento de liquidación contractual se fundamenta en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, principalmente en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido la liquidación como el procedimiento a través del cual las partes, al terminar el contrato, realizan un ajuste final de cuentas con el fin de quedar a paz y salvo o definir la forma en la que se cumplirán las obligaciones pendientes. No es una simple formalidad; es una actuación integral que busca finiquitar de manera definitiva la totalidad de la relación jurídica y obligacional derivada del negocio jurídico.

II. Contratos Objeto de Liquidación (Obligatoriedad)

Conforme al Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, serán objeto de liquidación obligatoria:

- Los contratos de tracto sucesivo.
- Aquellos cuyo cumplimiento o ejecución se prolongue en el tiempo.
- Los demás que, debido a su objeto u obligaciones, lo requieran.

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden libremente pactar la liquidación en aquellos contratos donde la ley no la hace obligatoria.

De esta manera, Si en un contrato donde la liquidación no es legalmente obligatoria las partes la pactan expresamente, dicho acuerdo se convierte en ley para las partes. En este caso, el supervisor está obligado a adelantar el procedimiento de liquidación, sujetándose a los plazos y responsabilidades que se describen a continuación:

III. Plazos Imperativos para la Liquidación Contractual

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece un orden estricto de etapas y plazos que deben ser observados rigurosamente por todos los supervisores. La omisión de estos términos compromete la responsabilidad del funcionario.

La liquidación de un contrato se surte a través de las siguientes vías y plazos:

- a. **Liquidación Bilateral (Mutuo Acuerdo):** Es la vía principal. Debe realizarse:
 - Dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato.
 - A falta de término pactado, la ley otorga un plazo supletivo de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato.

- b. **Liquidación Unilateral (Potestad de la USPEC):** Procede de forma subsidiaria si el contratista no se presenta o no se logra un acuerdo.

La USPEC tiene la potestad de liquidar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral

- c. **Competencia Temporal Adicional:** Si la liquidación no se realiza en los plazos iniciales, la ley otorga un término adicional de dos (2) años para realizar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente

El plazo de dos años de competencia adicional no es una prórroga ordinaria ni una excusa para la inacción. La jurisprudencia y la ley son claras en que el deber funcional del supervisor es liquidar el contrato dentro de los plazos iniciales.

El incumplimiento injustificado de estos plazos iniciales constituye una omisión de deberes funcionales y podría dar lugar a las investigaciones disciplinarias y fiscales correspondientes.

La responsabilidad del supervisor abarca las etapas de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

En consecuencia, se imparten las siguientes directrices de estricto cumplimiento:

1. **Prohibición de suspender la liquidación:** Se prohíbe expresamente suspender, dilatar o no iniciar el trámite de liquidación bajo el argumento de que existe un proceso sancionatorio por incumplimiento en curso.
2. **Deber de gestión paralela:** Ante un presunto incumplimiento cercano a la terminación del contrato, el supervisor debe adelantar simultáneamente el trámite de liquidación y trasladar el procedimiento sancionatorio, con el objetivo de que la decisión sancionatoria quede en firme y pueda ser incluida en el acta de liquidación.
3. **Salvedades:** Si al momento de suscribir el acta de liquidación existen reclamaciones o divergencias no resueltas, el supervisor debe garantizar que se incluya una salvedad clara y específica a favor de la USPEC, preservando el derecho de la Entidad a futuras reclamaciones.

La presente circular es de cumplimiento inmediato. Se ordena su divulgación y socialización a todo el personal pertinente.

Atentamente,



FIRMA

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ
Director General (E)

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Anexo (Número de folios):

Elaboró: Jairo Andrés Olaya - Profesional Especializado DIGECO

Yesica del Pilar Marín Sánchez- Profesional Contratista DIGECO

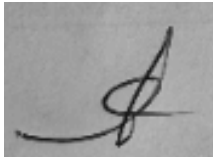
Revisó: Juan Diego León Sánchez Coordinador Grupo Contractual

Ruta: \\192.168.70.20\Plantillas\G1_PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL\S1_DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL\G1_S1_FO_05_Circular_V06.docx

Ubicación archivo físico: Escriba la ubicación en la que se archiva este documento (Ej: AZ Actos Administrativos, Carpeta de Circulares, etc.)

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento,
pisos 12 y 13 Torre 4 Agua, piso 2 Torre 2 Fuego.
Conmutador: +57 60(1) 6664426

Página: 3 de 4

PROYECTO	JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18	12/5/2025 10:28:22 AM	
REVISO	JUAN DIEGO LEON SANCHEZ COORDINADOR(A)	12/9/2025 9:20:33 AM	
FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	12/10/2025 10:36:12 AM	